

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Verbal (Inv. de la Pat. Ext.). De Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad, en representación del menor de edad T.M.M. (progenitora Yency Patricia Martínez Moreno) contra Miguel Ángel Méndez Uribe. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00218 00

Conforme a los documentos obrantes folios 7 a 10 del expediente, se tiene por notificado al demandado Miguel Ángel Méndez Uribe, del auto admisorio de la demanda, el cual fue remitido a su dirección física. Y, ante el silencio guardado por dicho demandado, en el término concedido para contestar la demanda, se tiene por no contestada esta.

Sea lo primero precisar, que no hay lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento. En consecuencia, una vez surtido el traslado antes indicado, el juzgado obrando al tenor de las reglas especiales establecidas para esta clase de asuntos, en el artículo 386 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en particular, la reseñada en el literal a del numeral 4, sobre que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, como aquí ocurrió, se convoca a las partes a la audiencia pública oral donde se dictara la referida sentencia, la cual se celebrara el día 15 del mes de FEBRERO del año 2022, a la hora de las 9:00 A.M., la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS y/o la que en su momento se les indique.

Lo anterior, comuníquesele a las partes.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>220</u> , hoy <u>31-12-21</u> (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario